
	<b>HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E.</b>		
	<b>FORMATO INFORME FINAL AUDITORIA</b>		
	<b>PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL SUBPROCESO: CONTROL INTERNO</b>		
<b>CÓDIGO:</b>		<b>EC-F-8</b>	<b>VERSIÓN</b>
			<b>V01-2022</b>

FECHA DE LA AUDITORIA	No DE LA AUDITORIA	PROCESO AUDITADO	Proceso gestión de la contratación
01 de abril al 31 de mayo de 2024	003	<b>PROCESO AUDITADO</b>	Proceso gestión de la contratación
<b>OBJETIVO DE LA AUDITORIA</b>	En cumplimiento del plan anual de auditorías aprobado el 29 de enero de 2024, se procede a efectuar auditoría interna al proceso de gestión de la contratación de la entidad, verificando los procedimientos a la fecha, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables, en busca de la mejora continua del proceso y el cumplimiento de los objetivos institucionales, el sistema de Control Interno y el Modelo Integrado de Planeación y Gestión		
<b>ALCANCE</b>	La auditoría comprende la revisión de una muestra de la gestión contractual de los contratos suscritos por la ESE en el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de marzo de 2024		
<b>AUDITOR</b>		<b>AUDITADO(S)</b>	
Katherin Zamara Beltrán Barrera – Asesora de Control Interno		Gerente, Subgerente administrativo y financiero, Subgerente científico, asesor jurídico interno, asesor oficina de planeación, enfermera jefa – coordinadora de salud pública	

<b>DESCRIPCIÓN GENERAL</b>
<p>En cumplimiento del plan anual de auditorías y el plan de acción aprobados de la vigencia 2024 aprobados por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, se inició la auditoría interna al proceso de la contratación el día 08 de abril de 2024 con reunión de apertura, en la cual se presentó el plan de la auditoría, el alcance, el objeto y los términos de desarrollo de esta.</p> <p>Para la realización de la auditoría interna al procedimiento de gestión de la contratación se elaboraron los papeles de trabajo, se obtuvo información por parte del área encarga, se hizo un análisis de esta y se realizó entrevistas a los funcionarios y contratistas responsables del proceso</p> <p>Las personas entrevistas fueron:</p> <p>Luis Antonio Pérez Laverde- Subgerente administrativo y financiero Francisco Javier Flechas – Asesor jurídico interno  Luis Fernando Adarme – Contratista profesional de apoyo área de contratación Brigitte Daniela Suarez Pinzón – Contratista Apoyo profesional a contratación  Wendy Xiomara Suarez Forero – Contratista Apoyo a subgerencia administrativa y financiera</p> <p>Se tiene como marco normativo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Constitución Política de Colombia 1991, Artículos 209 De la Función Administrativa y 269 Control y Auditoría en los Territorios</li> <li>• Decreto 1082 de 2015.</li> </ul>

	<b>HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E.</b>		
	<b>FORMATO INFORME FINAL AUDITORIA</b>		
	<b>PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL</b>		
	<b>SUBPROCESO: CONTROL INTERNO</b>		
<b>CÓDIGO:</b>	<b>EC-F-8</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>V01-2022</b>

- Acuerdo de junta directiva No. 007 de 2023 "Por medio de la cual se adopta el Estatuto de Contratación del Hospital Regional de Moniquirá Empresa Social del Estado y se deroga el acuerdo No. 06 de 2017"
- Resolución No. 031 del 20 de abril de 2023 "Por medio de la cual se deroga y se adopta el Manual de Contratación del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E."

El informe de Auditoría Interna al Proceso de Adquisición de Bienes y Servicios se llevó a cabo teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la 7° Dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, denominada "Control Interno", la cual promueve el mejoramiento continuo en las entidades, estableciendo acciones, métodos y procedimientos de control y de gestión del riesgo, así como mecanismos para la prevención y evaluación de éste.

Teniendo en cuenta que las empresas sociales del estado cuentan con un régimen especial de contratación esto es diferentes a los establecido en la ley 80 de 1993, se evidenció que dentro de los documentos allegados por el área a cargo del proceso de contratación se cuenta con estatuto y manual de contratación aprobados en el año 2023, por lo cual estos documentos serán la base para el desarrollo de la auditoria, toda vez que contiene las directrices que deben seguirse dentro del proceso de gestión de la contratación

### MUESTRA CONTRACTUAL

De acuerdo con el alcance de la auditoria de los contratos suscritos entre el 01 de enero al 31 de marzo de 2024, se realizó un muestreo teniendo en cuenta la información allegada por el área encargada de contratación de la E.S.E., donde se evidencio que en el periodo a auditar se celebraron 374 contratos de los cuales al realizar la muestra se encontró que solo se revisarán 57 contratos, el método estadístico utilizado fue:

CÁLCULO DE LA MUESTRA	
AUDITORIA:	
Muestreo Aleatorio Simple para estimar la proporción de una población	
Entidad	Hospital Regional de Moniquirá E.S.E.
Proceso	Auditoria Gestión de la contratación
Cálculo de la muestra para:	Contrato's Vigencia 2024
Periodo Evaluado:	01 de enero al 31 de marzo de 2024
Preparado por:	Katherin Zamara Beltrán Barrera
Fecha:	05 de abril de 2024
Revisado por:	
Fecha:	
INGRESO DE PARAMETROS	
Tamaño de la Población (N)	374
Error Muestral (E)	6%
Proporción de Éxito (P)	10%
Nivel de Confianza	90%
Nivel de Confianza (Z)(1)	1,645
<b>TAMAÑO DE LA MUESTRA</b> Fórmula: <span style="border: 1px solid black; padding: 2px;">68</span>	
<b>Muestra Óptima</b> <span style="background-color: black; color: white; padding: 2px;">57</span>	



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E.

FORMATO INFORME FINAL AUDITORIA

PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL  
SUBPROCESO: CONTROL INTERNO

CÓDIGO:

EC-F-8

VERSIÓN

V01-2022

Formula para poblaciones infinitas

$$n = \frac{Z^2 * P * Q}{E^2}$$

Z= Valor de la distribución normal estándar de acuerdo al nivel de confianza

E= Error de muestreo (precisión)

N= Tamaño de la Población

P= Proporción estimada

Q= 1-P

Formula para poblaciones finitas

$$n = \frac{P * Q * Z^2 * N}{N * E^2 + Z^2 * P * Q}$$

Fuente: Adaptado de Contraloría General de la República. Contraloría Delegada para el Sector Social. Agosto 2011

De acuerdo con el resultado del muestreo se procedió a solicitar las carpetas contractuales de los procesos que serán revisados en el desarrollo de la auditoria.

## DESARROLLO DE LA AUDITORIA


### 1. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones 2024 y sus actualizaciones

En atención a la normatividad que regula el proceso de gestión contractual uno de los ítems a verificar el cumplimiento es la elaboración y publicación del plan anual de adquisiciones para la vigencia.

Según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.3.1. del decreto 1082 de 2015 menciona que: "Plan Anual de Adquisiciones: Plan general de compras al que se refiere el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el plan de compras al que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar, publicar y actualizar en los términos del presente título"

Es así como el decreto 1082 de 2015 en su articulado desarrolla lo concerniente al plan anual de adquisiciones de la siguiente forma:

*Artículo 2.2.1.1.4.1. "Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones"*

	HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E.		
	FORMATO INFORME FINAL AUDITORIA		
	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL SUBPROCESO: CONTROL INTERNO		
CÓDIGO:	EC-F-8	VERSIÓN	V01-2022

*Artículo 2.2.1.1.4.3. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones de este en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. (Decreto 1510 de 2013, artículo 6) Artículo 2.2.1.1.4.4. Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones. (Decreto 1510 de 2013, artículo 7)*

En el estatuto de contratación de la ESE se estableció en el artículo 13 "EL hospital Regional de Moniquirá a través del comité de adquisiciones de la entidad, elaborará el plan general de compras de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante la vigencia fiscal, consolidando en este las necesidades presentadas por cada una de las áreas funcionales de la entidad, el cual constituye un instrumento de planeación contractual que, podrá ser actualizado y modificado de acuerdo con las necesidades para la prestación del servicio de salud.

El plan anual de adquisiciones deberá publicarse a más tardar el 31 de enero de cada anualidad previa aprobación de presupuesto. Sus modificaciones y actualizaciones deberán también ser publicadas en la página web de la entidad y en el SECOP II."

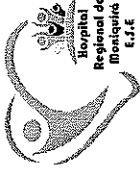
Es así como al revisar la publicación del plan anual de adquisiciones de la entidad para la vigencia 2024 se evidencia que se publicó en la plataforma SECOP II dentro de los tiempos establecidos, así como en la página WEB<sup>1</sup> de la entidad, de igual forma no se evidencian actualizaciones en atención a que no se requirió dentro de los meses evaluados dentro de la auditoría.

## 2. PUBLICACIÓN DE DOCUMENTOS CONTRACTUALES EN EL SECOP II – HALLAZGO 1

**Condición:** Se realizó la verificación de publicación de los documentos contractuales en la plataforma SECOP II de los procesos suscritos entre el 01 de enero al 31 de marzo de 2024, esto en atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 establece: "Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición".

El SECOP garantiza el derecho de acceso a la información pública y sirve como punto único de ingreso de información y de generación de reportes para las Entidades Estatales y la ciudadanía, y cuenta con la información oficial de la contratación realizada con dineros públicos

<sup>1</sup> <https://hnm.gov.co/transparencia/plan-de-accion-presupuesto-e-informes-manuales/plan-de-accion/plan-de-accion-2024/> Link revisado el 09 de abril de 2024

	HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.		
	FORMATO INFORME FINAL AUDITORIA		
	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL		
	SUBPROCESO: CONTROL INTERNO		
CÓDIGO:	EC-F-8	VERSIÓN	V01-2022

Luego de realizar la verificación se evidenció que, en el periodo auditado, el hospital regional de Montiquirá E.S.E., varios de los contratos revisados especialmente los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión no se encuentran publicados dentro del tiempo establecido por la ley, esto es 3 días siguientes a la expedición como por ejemplo ocurre con los contratos CPS 284, 098, 084, 270, 265 259, 283, 177, 276, 271, 180, 104, 107, 237, 113, 262, 237, 187, CDS 11, 149, 257, CDA 253 y CDC 356

**Criterio:** Incumplimiento con los preceptos del decreto 1082 de 2015 y del estatuto de contratación de la entidad.

*Artículo 2.2.1.1.7.1 del decreto 1082 de 2015 "Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición (...)"*

**Causa:** Inaplicación al principio de publicidad de los documentos contractuales en los tiempos legalmente establecidos.

**Efecto:** Materialización de riesgo normativo


**Respuesta de la entidad informe preliminar:** Los contratos se publican oportunamente en la plataforma del SECOP, tal como lo ordena en el artículo 4 numeral 4.9. de la Resolución No 5185 de 2013 emitida por el Ministerio de Protección Social, como lineamientos de su actividad Contractual., disponiendo:

*"4.9. En virtud del principio de publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, mediante las comunicaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información."*

*Reiterado este concepto también en la resolución ídem en el artículo 14 que señala específicamente:*

**"Artículo 14. Publicación.** Las Empresas Sociales del Estado están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el Secop.

Igualmente es consecuente con lo señalado en el artículo 53 del Acuerdo 007 de 2023, establece que los contratos se deberán publicar oportunamente

	<b>HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E.</b>		
	<b>FORMATO INFORME FINAL AUDITORIA</b>		
	<b>PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL</b>		
	<b>SUBPROCESO: CONTROL INTERNO</b>		
<b>CÓDIGO:</b>	<b>EC-F-8</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>V01-2022</b>

**ARTICULO 53.- PUBLICACIÓN DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL:** el hospital publicara en el SECOP II la actividad contractual que realice. Garantizando el principio de publicidad en los procesos contractuales.

**ARTICULO 54.- PLAN ANTICORRUPCIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO:** La actividad contractual estará a disposición de la comunidad para su conocimiento, a fin de propiciar la participación comunitaria y el control social. Todos los contratos que celebre el hospital regional de Moniquirá ESE, deberán contener lo establecido en la política anticorrupción del hospital, garantizando la transparencia y buen manejo de los recursos públicos.

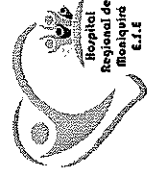
Que, de acuerdo con el concepto emitido por Colombia Compra Eficiente, se establece que las entidades prestadoras de salud deben publicar oportunamente su actividad contractual de acuerdo a lo establecido en la resolución No 5185 de 2013 emitida por el Ministerio de Protección Social; en el cual se señala que:

*“ El régimen jurídico aplicable en contratación a las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado. No obstante, en su actividad contractual deben aplicar los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y están sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado. El Sistema de Compra Pública no prevé para estas Entidades una excepción al régimen especial que la ley les otorgó en materia de contratación (...)”*

*“Las Entidades Estatales que no apliquen la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan deben publicar toda la actividad contractual en el SECOP a través del módulo Régimen Especial . Dichas Entidades deben publicar todos los Documentos del Proceso desde la etapa de planeación de acuerdo con la secuencia prevista en el manual de contratación para sus Procesos de Contratación” .*

**Análisis de la oficina de control interno de gestión (OCIG):** Una vez analizada la respuesta dada por la entidad se establece no se acepta la objeción y se establece el hallazgo por la inoportunidad en la publicación de los documentos contractuales en la plataforma SECOP, tal como y lo establece la normatividad, si bien es cierto el Hospital Regional de Moniquirá ESE cuenta con un régimen privado para la contratación, esto no significa que no deba publicar en la plataforma de Colombia compra eficiente en los términos señalados para tal fin.

Adicionalmente, el artículo 53 de la ley 2195 de 2022 menciona: **“PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (...)** En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP II- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este Artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la postcontractual.” (Negrilla fuera de texto)

	<b>HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E.</b>		
	<b>FORMATO INFORME FINAL AUDITORIA</b>		
	<b>PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL SUBPROCESO: CONTROL INTERNO</b>		
<b>CÓDIGO:</b>	<b>EC-F-8</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>V01-2022</b>

Por lo que al revisar la plataforma SECOP II, se evidencia que la entidad no da cumplimiento a lo normado, ya que no se encuentra toda la actividad contractual publicada en la plataforma, adicional a ello los documentos publicados no corresponden a los documentos del expediente referenciado, pues así se evidencia en:

- CPS 2024-072, el cual no tiene todos los documentos correspondientes a la etapa precontractual, contractual y poscontractual


Documentación

Nombre del documento
ESTUDIOS 2024-072.pdf
CPS 2024-072 ANDRES CAMILO RODRIGUEZ ENERO.pdf
POLIZAS 2024-072.pdf

- CPS 2024-030 igualmente no tiene todos los documentos correspondientes a la etapa precontractual, contractual y poscontractual

Documentación

Nombre del documento
ESTUDIOS 2024-030.pdf
DOCUMENTOS 2024-030.pdf
CPS 2024-030 OCTAVIO CASTELLANOS ENERO.pdf

	HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E.		
	FORMATO INFORME FINAL AUDITORIA		
	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL SUBPROCESO: CONTROL INTERNO		
CÓDIGO:	EC-F-8	VERSIÓN	V01-2022

- CDS 2024-134 igualmente no tiene todos los documentos correspondientes a la etapa precontractual, contractual y poscontractual

**Nombre del documento**

ESTUDIOS 2024-134.pdf

DOCUMENTOS 2024-134.pdf

CDS 2024-134 LP ADVANCED.pdf

Es por lo anterior que no se acepta la respuesta dada por la entidad y se confirma como hallazgo la no publicación oportuna de los documentos de la actividad contractual, así como tampoco se publican los documentos completos de cada proceso como se establece en la legislación, ya que pese a ser una entidad de régimen especial se debe dar cumplimiento a lo establecido en cuanto a la publicidad de la actividad contractual, por lo que se mantiene el hallazgo y deberá suscribirse plan de mejoramiento al respecto

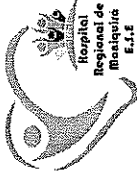
### 3. IDENTIFICACION Y COBERTURA DEL RIESGO – HALLAZGO 2

**Condición:** Dentro de la muestra a revisar de los procesos contractuales de la entidad, no se establece una estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible involucrados en la contratación, los riesgos de cada proceso deberán estar plasmados en los estudios previos de los contratos.

**Criterio:** El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsible involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente".

La administración o el manejo del riesgo debe cubrir desde la planeación hasta la terminación del plazo, la liquidación del contrato, el vencimiento de las garantías de calidad o la disposición final del bien; y no solamente la tipificación, estimación y asignación del riesgo que pueda alterar el equilibrio económico del contrato. El Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. También, el Decreto 1082 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos



	<b>HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.</b>		
	<b>FORMATO INFORME FINAL AUDITORIA</b>		
	<b>PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL SUBPROCESO: CONTROL INTERNO</b>		
<b>CÓDIGO:</b>	<b>EC-F-8</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>V01-2022</b>

Las Entidades Estatales para reducir la exposición del Proceso de Contratación frente a los diferentes Riesgos que se pueden presentar, debe estructurar un sistema de administración de Riesgos teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: (a) los eventos que impidan la adjudicación y firma del contrato como resultado del Proceso de Contratación; (b) los eventos que alteren la ejecución del contrato; (c) el equilibrio económico del contrato; (d) la eficacia del Proceso de Contratación, es decir, que la Entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivó el Proceso de Contratación; y (e) la reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio. Un anexo adecuado del Riesgo permite a las Entidades Estatales: (i) proporcionar un mayor nivel de certeza y conocimiento para la toma de decisiones relacionadas con el Proceso de Contratación; (ii) mejorar la planeación de contingencias del Proceso de Contratación; (iii) incrementar el grado de confianza entre las partes del Proceso de Contratación; y (iv) reducir la posibilidad de litigios; entre otros.

**Causa:** Inaplicabilidad normativa frente al tema de riesgos, al no tener documentados los riesgos en la matriz, la entidad deberá asumir los riesgos que surjan dentro de los procesos contractuales


**Efecto:** Materialización de riesgo normativo, posible riesgo disciplinario y posible riesgo fiscal en el evento de que no se realice un debido monitoreo a los riesgos que puede contener cada contrato

**Respuesta de la entidad informe preliminar:** El área de contratación procederá a realizar un ajuste en los formatos de estudios previos en el sentido de incluir un capítulo de estimación de riesgos, pero hace la claridad que el formato de estudios previos se concertó con la auditoría realizada por parte del área de control interno previsto dentro del plan de mejoramiento dentro del proceso de auditoría de la vigencia anterior.

**Análisis de la oficina de control interno de gestión (OCIG):** Una vez analizada la respuesta dada por la entidad, **se confirma el hallazgo.** Si bien se concertó el formato de estudios previos en su momento se hizo referente a que se estableciera claridad frente a la necesidad y la forma en la que se estimaba el valor del contrato, por lo que se mantiene y deberá suscribirse plan de mejoramiento al respecto.

#### 4. COTIZACIONES CONTRATACIÓN DIRECTA

**Condición:** Al realizar la revisión de las carpetas contractuales del muestreo se evidencio que en el contrato de suministro No. CDS 2023-135 cuyo objeto es SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E., dicho contrato solo cuenta con una cotización, si bien en los estudios previos menciona 2 cotizaciones en la carpeta contractual únicamente se encontró una cotización

	<b>HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E.</b>		
	<b>FORMATO INFORME FINAL AUDITORIA</b>		
	<b>PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL</b>		
	<b>CÓDIGO:</b>	<b>EC-F-8</b>	<b>VERSIÓN</b>
			<b>V01-2022</b>

El contrato denominado CPS 034-2024 cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE DIETAS ALIMENTARIAS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS, MEDICOS INTERNOS DEMAS PERSONAL AUTORIZADO POF EL HSOPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E.", no cuenta con cotizaciones sino con comparativo de precios, cabe señalar que la finalidad de dicho contrato es suministro de alimentos por lo que en el mercado se encuentran más proveedores por lo que debió tenerse en cuenta cotizaciones de los insumos en el mercado.

Frente al contrato de suministro del combustible codificado con el No. CDS 2024-140, si bien en los estudios previos menciona que se realizaron dos cotizaciones, se evidencia que físicamente en la carpeta contractual solo reposa una y es a nombre del señor ARMANDO SÁENZ, de igual forma se evidenció en los estudios previos que se contrata con la Estación de Servicio "Guacalajara" esto es la que es propiedad del Señor Armando Sáenz mencionando que es mejor la calidad del combustible en dicha estación, se considera que no se tiene la experticia ni el conocimiento por parte de quien elabora los estudios previos para determinar la calidad del combustible, de igual forma menciona que el parque automotor requería mayor mantenimiento cuando se suministraba por otro proveedor de lo cual no hay prueba o certeza alguna, al verificar las cuentas de cobro se encuentran ítems con un valor diferente al cotizado.


En el contrato de suministro codificado con el No. CDS 2024-137 y cuyo objeto fue "CONTRATAR SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO (DISPOSITIVOS MEDICOS) PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.", se evidencia igualmente adjunta en la carpeta contractual una sola cotización.

En el contrato de suministro codificado con el No. CDS 2024-315 se soporta el valor del contrato con referente histórico, cabe señalar que el suministro es por unidades, sin embargo, el contrato es bastante elevado en comparación del año anterior, menciona que se basa al número de cirugías proyectadas pero no hay soporte de dicha proyección

**Criterio:** Incumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 12 de la resolución No. 031 del 20 de abril de 2023 (Por medio de la cual se deroga y se adopta el Manual de Contratación del Hospital Regional de Moniquirá E.S.E.) el cual menciona:

*"ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD. Son los documentos soporte de cada proceso los cuales deben ser elaborador por la dependencia de la cual surge la necesidad de contratar, constan de componentes de carácter técnico, económico, financiero y jurídico, los cuales deben ajustarse a cada modalidad o criterio de selección que se relacionan a continuación: (...) 10. Análisis del mercado o análisis histórico de precios, documento que complementa los estudios de conveniencia y oportunidad, el estudio de mercado esta orientado a determinar las condiciones de la contratación, partiendo de las necesidades previamente definidas por el área solicitante, comparándolas con los bienes y servicios que se ofrecen en el mercado, así como sus precios con el fin de determinar el valor del presupuesto de la contratación.*

*Para el efecto, se solicita la cotización a que ofrezcan el bien, obra o servicio requerido y/o se realiza la consulta a través de otros medios de información, se deberá contar con mínimo dos propuestas económicas o cotizaciones que permitan garantizar la objetividad y racionalidad en el precio de la necesidad a contratar. (...)" (Negrilla fuera de texto)*

	HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRA E.S.E.		
	FORMATO INFORME FINAL AUDITORIA		
	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL		
	SUBPROCESO: CONTROL INTERNO		
CÓDIGO:		EC-F-8	VERSION
			V01-2022

**Causa:** Inobservancia e inaplicación de lo contemplado en el manual de contratación de la ESE

**Efecto:** Materialización de riesgo normativo

**Respuesta de la entidad informe preliminar:** El área de contratación solicitara al área de farmacia se adjunte las cotizaciones dado que en el estudio previo se encuentra el comparativo de las dos propuestas presentadas


El contrato denominado CPS 034-2024 cuyo objeto fue "SUMINISTRO DE DIETAS ALIMENTARIAS PARA PACIENTES HOSPITALIZADOS, MÉDICOS INTERNOS DEMAS PERSONAL AUTORIZADO POR EL HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E", no cuenta con cotizaciones sino con comparativo de precios, cabe señalar que la finalidad de dicho contrato es suministro de alimentos por lo que en el mercado se encuentran más proveedores por lo que debió tenerse en cuenta cotizaciones de los insumos en el mercado.

Es pertinente mencionar que, el hospital requiere que el contratista tenga un área aparte donde prepare los alimentos, la cual debe tener requisito de habilitación por parte de la secretaría de salud departamental, motivo por el cual si bien es cierto hay muchas empresas que pueden suministrar las dietas también lo es que en el municipio de Moquegua no tenga oferentes que cumplan con este requisito y dado que esto no genera una exclusividad si afecta que se logre comparar varias propuestas; motivo por el cual se vio en la necesidad de realizar un análisis histórico de precios vale mencionar que es una fórmula establecida en el Estatuto de contratación de la entidad.

Frente al contrato de suministro del combustible codificado con el No. CDS 2024-140, si bien en los estudios previos menciona que se realizaron dos cotizaciones, se evidencia que físicamente en la carpeta contractual solo reposa una y es a nombre del señor ARMANDO SÁENZ, de igual forma se evidenció en los estudios previos que se contrata con la Estación de Servicio "Guadalajara" esto es la que es propiedad del Señor Armando Sáenz mencionando que es mejor la calidad del combustible en dicha estación, se considera que no se tiene la experiencia ni el conocimiento por parte de quien elabora los estudios previos para determinar la calidad del combustible, de igual forma menciona que el parque automotor requería mayor mantenimiento cuando se suministraba por otro proveedor de lo cual no hay prueba o certeza alguna, al verificar las cuentas de cobro se encuentran ítems con un valor diferente al cotizado.

El área de contratación solicitara al área de almacén se adjunte las cotizaciones dado que en el estudio previo se encuentra el comparativo de las dos propuestas presentadas.

En el contrato de suministro codificado con el No. CDS 2024-137 y cuyo objeto fue "CONTRATAR SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRÚRGICO (DISPOSITIVOS MÉDICOS) PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRÁ E.S.E.", se evidencia igualmente adjunta en la carpeta contractual una sola cotización.

	HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.		
	FORMATO INFORME FINAL AUDITORIA		
	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL		
	SUBPROCESO: CONTROL INTERNO		
CÓDIGO:		EC-F-8	VERSIÓN
			V01-2022

El área de contratación solicitara el área de farmacia se adjunte las cotizaciones dado que en el estudio previo se encuentra el comparativo de las dos propuestas presentadas

Referente al contrato de suministro codificado con el No. CDS 2024-315 se soporta el valor del contrato con referente histórico, cabe señalar que el suministro es por unidades, sin embargo, el contrato es bastante elevado en comparación del año anterior, menciona que se basa al número de cirugías proyectadas, pero no hay soporte de dicha proyección

El área de contratación solicitara el área de farmacia se adjunte las cotizaciones dado que en el estudio previo se encuentra el comparativo de las dos propuestas presentadas

**Análisis de la oficina de control interno de gestión (OCIG):** Una vez analizada la respuesta dada por la entidad, se levanta el hallazgo, pero se recomienda que se tenga el cuidado necesario a la hora de realizar el archivo de los documentos contractuales ya que las cotizaciones son prueba de que se realizó un comparativo de precios, por lo cual se recomienda que se realice un plan de trabajo para verificar que las carpetas cuente con todos sus documentos, de igual forma si no se cuenta con mas proveedores habilitados adjuntar certificación donde se evidencie tal situación como el caso del suministro de alimentos.

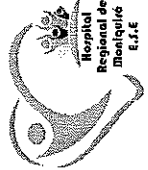
## 5. ACTA E INFORME DE LIQUIDACIÓN

**Condición:** Dentro de los contratos verificados se evidencia que se cuenta con el contrato de suministro codificado con el número CDS 125 cuyo objeto consistió en "SUMINISTRO DE INSUMOS DE DESINFECCION Y ASEPSIA QUIRURGICA PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRÁ E.S.E.", es importante que dicho contrato tenía una duración de UN (01) MES, sin embargo al terminar el plazo quedo un saldo por ejecutar de más de un millón de pesos, por lo que si se ejerciera una adecuada supervisión, se hubiera podido ejecutar la totalidad del dinero del contrato, sin embargo dicho contrato tampoco fue liquidado, pues en la carpeta contractual no reposa dicha.

El 14 de enero se suscribió el contrato codificado con el No. CDS 348 con el mismo objeto contractual, con un plazo superior, sin haber liquidado el contrato anterior, por lo cual para poder liberar los saldos a favor de la entidad se hace necesario contar con acta de liquidación.

**Criterio:** Incumplimiento a lo establecido en el artículo 7 y 40 del manual de contratación de la E.S.E. adoptado mediante resolución 031 de 2023

*Artículo 7 resolución 031 de 2023 (manual de contratación) FASE DE LIQUIDACIÓN DENTRO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL. Culminado el plazo de ejecución de las obligaciones contractuales, El Hospital Regional Moniquirá E.S.E. procederá a adelantar la fase de liquidación del contrato. En esta fase se deberá realizar una revisión total de la actividad contractual, las obligaciones pactadas ejecutadas, reconocimientos económicos a que haya lugar, estado de garantías y vigencias de las mismas y cumplimiento de las obligaciones parafiscales, cuando se requiera y con el sistema de seguridad social integral con el fin que las partes se declaren a paz y salvo.*

	HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRA E.S.E.		
	FORMATO INFORME FINAL AUDITORIA		
	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL		
	SUBPROCESO: CONTROL INTERNO		
CÓDIGO:		EC-F-8	VERSIÓN
			V01-2022

**Artículo 40 resolución 031 de 2023: LIQUIDACIÓN:** El Supervisor o Interventor según sea el caso, previo informe recibo a satisfacción deberá concertar con el contratista los términos de liquidación, emitir concepto técnico, elaborar el informe técnico y financiero de la ejecución del contrato, el cual deberá ser suscrito por el supervisor o interventor.

**Causa:** Inaplicación a lo establecido en las resoluciones emitidas por la ESE, mediante las cuales se regula el proceso contractual

**Efecto:** Materialización de riesgo normativo

**Respuesta de la entidad informe preliminar:** Es pertinente mencionar que el objeto del contrato era un suministro y este suministro se podía haber realizado en un solo pedido, motivo por el cual al ejercer una adecuada supervisión solamente se solicitó la entrega de los insumos que necesitaban las diferentes áreas; el término de un mes se realizó por políticas de almacenamiento interno.

Es pertinente mencionar que de acuerdo con lo señalado en el contrato el hospital cuenta con un término de 4 meses para liquidar el contrato; motivo por el cual este se encuentra en términos para su realización.


**Análisis de la oficina de control interno de gestión (OCIG):** Una vez analizada la respuesta dada por la entidad, se levanta el hallazgo, sin embargo, se aconseja que se realice la debida liquidación en tiempos mas corto, ay que si bien el contrato se encontraba con saldo y sin liquidación se contrato con otra empresa el mismo objeto contractual, por lo que se recomienda que la entidad atienda al deber de planeación en los procesos contractuales.

#### 6. AFILIACIÓN Y PAGO DE PLANILLA DE ARL EN RIESGO SEGÚN LA NORMATIVIDAD – HALLAZGO 3

**Condición:** Se realiza verificación a las planillas de pago de seguridad social de los contratistas de la entidad encontrando:

Contrato de prestación de servicios No. CPS 2024-015, el contratista se afilio a riesgos laborales desde el 17 de enero de 2024 y el contrato inició ejecución el 01 de enero de 2024

El contrato de prestación de servicios No. 2024-311 se evidencia que el contratista paso la planilla de seguridad social con un índice base de cotización inferior a los honorarios que pretendía cobrar, los honorarios corresponden a \$4.300.000, sin embargo, el IBC de la planilla de seguridad social está por \$655.000, valor que no corresponde a lo indicado por la norma, no se tiene el deber de cuidado por parte del supervisor del contrato aprobando actas sin cumplir los requisitos mínimos.

	<b>HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E.</b>		
	<b>FORMATO INFORME FINAL AUDITORIA</b>		
	<b>PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL SUBPROCESO: CONTROL INTERNO</b>		
<b>CÓDIGO:</b>	<b>EC-F-8</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>V01-2022</b>

En el contrato de prestación de servicios No. CPS 2024-026, se evidenció que el riesgo al cual se encuentra afiliado el contratista es riesgo I, la norma dice que por la naturaleza de la entidad, es decir del Hospital Regional de Moniquirá, sus trabajadores y/o colaboradores y/o colaboradores deben cotizar en riesgo III mínimo.

**Criterio:** Se cuenta con leyes nacionales que regulan las clases de riesgo según la profesión y según las actividades económicas, como clase de riesgo mínimo los trabajadores y/o funcionarios del Hospital Regional de Moniquirá deben cotizar sobre riesgo 3, sin embargo esto dependerá de lo normado según el riesgo de cada profesión específica.


El decreto 1607 de 2002 el cual modificó el decreto 2100 de 1995, contiene la clasificación de actividades económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales, dentro del cual en la clase 3 de riesgo se encuentran empresas dedicadas a actividades de las instituciones prestadoras de servicios de salud, con internación, incluye hospitales generales, centros de atención médica con ayudas diagnósticas, instituciones prestadoras de servicios de salud, centros especializados (excepto de radiodiagnósticos y/o radioterapia), hospitales para tuberculosos, instituciones de salud mental, por lo cual las personas que se encuentren vinculadas laboralmente o por contratos de prestación de servicios al Hospital Regional de Moniquirá E.S.E., deberán cotizar sobre esta clase de riesgo, a no ser que el riesgo propio de la actividad ejecutada por el contratista sea de una clase mayor al de la ESE.

La sección 2 del capítulo 2 del título 4 de la parte 2 del libro 2 del decreto 1072 de 2015 regula la afiliación, cobertura y el pago de aportes de las personas vinculadas a través de contrato de prestación de servicios, por lo cual en el Artículo 2.2.4.2.2. *Ibidem* se menciona: *Campo de aplicación. La presente sección se aplica a todas las personas vinculadas a través de un contrato formar de prestación de servicios, con entidades o instituciones públicas o privadas con una duración superior a un (1) mes y a los contratantes, conforme a lo previsto en el numeral 1 del literal a) de artículo 2° de la ley 1562 de 2012 y a los trabajadores independientes que laboren en actividades por el ministerio de trabajo como de alto riesgo, tal y como lo prevé el numeral 5 del literal a) del artículo 2° de la ley 1562 de 2012.*

El decreto 1273 de 2018 menciona: "artículo 3.2.7.1. Ingreso Base de Cotización (IBC) del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales. El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde mínimo al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar."

**Causa:** Inobservancia de las leyes nacionales

**Efecto:** Materialización del riesgo normativo

	<b>HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRA E.S.E.</b>		
	<b>FORMATO INFORME FINAL AUDITORIA</b>		
<b>PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL</b>			
<b>SUBPROCESO: CONTROL INTERNO</b>		<b>EC-F-8</b>	<b>VERSIÓN</b>
<b>CÓDIGO:</b>			<b>V01-2022</b>

**Respuesta de la entidad informe preliminar:** Es importante mencionar que el contratista realizó el pago de la seguridad social por todo el mes y no por los 13 días restantes de acuerdo con lo indicando, ahora bien, se ha requerido muchas veces a los contratistas para que realicen dicha actividad sin tener la acogida necesaria, motivo por el cual las supervisiones se vieron en la necesidad de solicitar dicho documento con la presentación del informe de actividades.

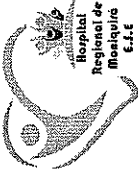
El contrato de prestación de servicios No. 2024-311 la supervisión del contrato requirió al contratista con la finalidad que subsanara la inconsistencia presentada, con lo cual el contratista presentó las planillas ajustadas.

contrato de prestación de servicios No. CPS 2024-026, de acuerdo con la directriz entregada por parte de la ARL POSITIVA, se indica que el riesgo III es únicamente para las personas que se encuentran ejecutando actividades dentro de las instalaciones del hospital y como esta persona se encuentra ejecutando actividades fuera de las instalaciones del hospital se aceptaría dicho riesgo

**Análisis de la oficina de control interno de gestión (OCIG):** Una vez analizada la respuesta dada por la entidad, se mantiene el hallazgo, si bien se menciona que se aclaró la planilla que se reportó en el informe se desconoce si en el resto de contratos sucedió lo mismo por lo cual es importante realizar un plan de mejoramiento en el cual se tomen acciones que realmente ayuden a mitigar dicha falencia, pues se evidencia que no es la primera vez si es reiterativo el hallazgo por este hecho, todos los funcionarios del Hospital deben cotizar mínimo en riesgo III y mas aun cuando son trabajadores del área asistencial.

Cabe señalar que el decreto No. 1607 de 2002 "Por el cual se modifica la Tabla de Clasificación de Actividades Económicas para el Sistema General de Riesgos Profesionales y se dictan otras disposiciones.", es su artículo segundo menciona: "Tabla de clasificación de actividades económicas en desarrollo del artículo 28 del decreto – ley 1295 de 1994, se adopta la siguiente: 3 8511 01 **EMPRESAS DEDICADAS A ACTIVIDADES DE LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CON INTERNACION, INCLUYE HOSPITALES GENERALES, CENTROS DE ATENCION MEDICA CON AYUDAS DIAGNOSTICAS, INSTITUCIONES PRESTA-DORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CENTROS ESPECIALIZADOS (EXCEPTO DE RADIODIAGNOSTICOS Y/O RADIOTERAPIA), HOSPITALES PARA TUBERCULOSOS, INSTITUCIONES DE SALUD MENTAL**", por lo que no puede solamente acordarse lo contrario a lo establecido en la ley.

Es por lo anterior que se mantiene el hallazgo y se recomienda a los supervisores de los contratos que se tenga el debido cuidado y diligencia para la revisión de las planillas de seguridad social que presentan los contratistas para el pago de sus servicios, deberá verificarse que se cumpla con el índice base de cotización, así como que la afiliación y cotización de los riesgos laborales se encuentre dentro de lo establecido legalmente, adicional a ello que cuenten con el pago y se encuentren al día porque si bien pagan el mes completo no se está exento de un accidente en el tiempo en que no se contaba con la correspondiente afiliación.

	HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRA E.S.E.		
	FORMATO INFORME FINAL AUDITORIA		
PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL			
SUBPROCESO: CONTROL INTERNO		EC-F-8	VERSIÓN
CÓDIGO:			V01-2022

## 7. ACREDITACIÓN SITUACIÓN MILITAR – HALLAZGO 4

**Condición:** Se evidencia que para las convocatorias públicas como requisito habilitante se solicita la acreditación de la situación de militar para los hombres mayores de 18 años y menores de 50 años, pero dicho requisito no se solicita en la contratación directa, si bien la normatividad no exige la presentación de la libreta militar si debe presentarse certificado mediante el cual se define la situación militar, por ejemplo en los contratos CDS 150, CDS 125, CDS 257, CDS 316, CDS 315

**Criterio:** En el numeral 5 artículo 2.2.5.1.4 del Decreto 1083 de 2015, establece tener definida la situación militar como uno de los requisitos para el nombramiento y ejercer un empleo de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva.

El artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, sobre este requisito de tener la situación militar definida para ocupar un cargo consagra lo siguiente:

*“ARTÍCULO 42. Acreditación de la situación militar para el trabajo. La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios co no persona natural con cualquier entidad de derecho público. (negrilla subrayado fuera de texto) (...) Los ciudadanos que accedan a los beneficios previstos en el presente artículo, deberán tramitar ante las autoridades de reclutamiento una certificación provisional en línea que acredite el trámite de la definición de la situación militar por una única vez, que será válida por el lapso de tiempo indicado anteriormente. (...)”*

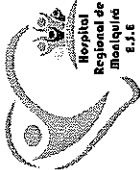
Lo anterior indica que, la situación militar se debe acreditar antes de ejercer un cargo en el sector público, en el privado o celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con una entidad de derecho público, no obstante, la presentación de la tarjeta militar no se le podrá exigir a un ciudadano para acceder a un empleo, pero si verá exigirse la acreditación de la situación militar.

Es pertinente hacer mención de sentencia proferida por la Corte Constitucional<sup>2</sup> en la que se consideró lo siguiente en lo referente a la acreditación de la libreta militar: “No obstante el cambio normativo, todas las disposiciones en la materia prevén en términos generales, que todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar desde el momento en el que cumple la mayoría de edad, con excepción de los jóvenes menores y mayores de edad elegidos para cumplir dicha prestación, pero que por estar cursando estudios pueden aplazar el deber de prestar el servicio militar y cumplir con él al finalizar los estudios de pregrado. Dicha obligación únicamente cesará a los cincuenta (50) años de edad.”

**Respuesta de la entidad informante preliminar:** la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, emite el Concepto C-944 de 19 de enero de 2023, donde se abordó el tema relativo a la acreditación de la situación militar de cara a la celebración de contratos de prestación de servicios, concluyéndose:

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sala Séptima de Revisión, 20 de febrero de 2018, Sentencia T-049/18 [MP Cristina Pardo Schlesinger]



	HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRA E.S.E.		
	FORMATO INFORME FINAL AUDITORIA		
	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL		
	SUBPROCESO: CONTROL INTERNO		
CÓDIGO:	EC-F-8	VERSIÓN	V01-2022


“ Que la falta de expedición de la tarjeta militar no puede convertirse un obstáculo para la suscripción de dichos contratos, cuando se pretenda contratar a personas beneficiarias de lo dispuesto por el inciso del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017. De esta manera se precisó que aquellos ciudadanos que no han definido su situación militar, pero están clasificados como no aptos, exentos, han superado la edad máxima de incorporación a filas, o se encuentran exonerados de pagar la cuota de compensación militar, pueden suscribir el correspondiente contrato, contando con el término de dieciocho (18) meses a partir de su celebración para definir su situación militar, plazo dentro del cual no podrán contabilizarse lapsos correspondientes a demoras que no le sean imputables al ciudadano, sino a dilaciones o retrasos por parte del Comando de Reclutamiento y Control Reservas del Ejército Nacional.

Adicionalmente, en el mencionado concepto se precisó que para poder suscribir contratos de prestación de servicios aplicando lo establecido en el segundo inciso del artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, es necesario que el ciudadano acredite que ha adelantado acciones tendientes a definir su situación militar, mediante todos aquellos medios de prueba que resulten conducentes para ello. Esto implica que para acceder a la prerrogativa establecida en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017, puede aceptarse válidamente cualquier medio de prueba que demuestre que el ciudadano ha realizado las actuaciones previstas para definir su situación militar, toda vez que las eventuales dilaciones en el trámite, o los retrasos en la expedición de constancias del estado de definición de la situación militar, no pueden convertirse en una barrera para la celebración de contratos de prestación de servicios, en la medida en que ello podría comportar vulneraciones a derechos fundamentales del ciudadano como el trabajo, la igualdad, entre otros.

De acuerdo con lo anterior, el Concepto C-944 de 19 de enero de 2023 concluye que:

«[L]os ciudadanos que pretendan suscribir un contrato de prestación de servicios con una Entidad Estatal podrán acreditar su situación militar de la siguiente manera: i) copia de la libreta militar; ii) certificación provisional en línea la cual acreditará que su situación militar se encuentra en trámite; iii) declaración juramentada, en la que el ciudadano manifiesta que ha realizado las actuaciones tendientes a definir su situación militar –esta puede materializarse a través de cualquier documento que allegue el ciudadano con la respectiva declaración o, incluso a través de formatos estandarizados por la Entidad Estatal para dicho fin–; o iv) cualquier otro medio de prueba que resulte conducente para demostrar que la persona con la que se va a suscribir el contrato es beneficiario de la prerrogativa establecida en el artículo 42 de la Ley 1861 de 2017 y ha adelantado actuaciones tendientes a definir su situación militar.

**Análisis de la oficina de control interno de gestión (OCIG):** Una vez analizada la respuesta dada por la entidad, **se mantiene el hallazgo**, como se menciona en la observación no se esta solicitando la libre militar sino el documento que certifique la situación militar del contratista, ya que como se mencionó no se cuenta con ningún documento relacionado para probar la situación militar, tal como la entidad lo menciona en la respuesta es necesario que el ciudadano acredite que ha adelantado acciones

	HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E.		
	FORMATO INFORME FINAL AUDITORIA		
	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL SUBPROCESO: CONTROL INTERNO		
CÓDIGO:	EC-F-8	VERSIÓN	V01-2022

tendientes a definir su situación militar, mediante todos aquellos medios de prueba que resulten conducentes para ello "es necesario que el ciudadano acredite que ha adelantado acciones tendientes a definir su situación militar, mediante todos aquellos medios de prueba que resulten conducentes para ello"

**8. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO – POLIZAS EXIGIDAS – HALLAZGO 5**

Condición: En la muestra de contratos revisados dentro de la auditoría, se evidencia que las pólizas de los contratos son expedidas con antelación a la suscripción del contrato o posterior al acta de inicio, se realiza la siguiente verificación

- CPS 2024-072, tiene acta de inicio del 01 de enero de 2024 pero la fecha de expedición de póliza de cumplimiento es del 04 de enero, sin embargo, en el acta de inicio fechada del 01 de enero mencionan que cumple con los requisitos exigidos para el perfeccionamiento del contrato, esto es con las garantías solicitadas en el contrato.
- CPS 2024-015 tiene acta de inicio del 01 de enero de 2024 sin embargo la fecha de expedición de la póliza de cumplimiento es del 30 de diciembre de 2024, es decir, anterior a la suscripción del contrato, sin contar con contrato suscrito el contratista ya tenía la póliza para el contrato que le sería adjudicado
- CPS 2024-098 tiene acta de inicio de fecha 01 de enero de 2024 sin embargo la póliza de cumplimiento fue expedida el 05 de enero.
- CPS 2024-270 tiene acta de inicio de fecha 05 de febrero y la fecha de expedición de las garantías solicitadas por la entidad (cumplimiento) es de fecha 19 de febrero de 2024
- CPS 2024-220 tiene acta de inicio de fecha 01 de febrero de 2024 y la fecha de expedición de la garantía de cumplimiento es del 21 de febrero es decir 20 días después del inicio de ejecución del contrato se allegaron los documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato, documentos que deben ir con anterioridad al acta de inicio.
- CPS 2024-259 acta de inicio suscrita de fecha 05 de febrero y póliza de cumplimiento expedida el 14 de febrero de 2024
- CPS 2024-283 acta de inicio de 05 de febrero de 2024 y expedición de la póliza de cumplimiento de fecha 26 de febrero
- CPS 2024-177 acta de inicio de fecha 01 de febrero de 2024, póliza de cumplimiento expedida el 07 de febrero de 2024, sin embargo, en la póliza estaba mal el número del contrato amparo y fue hasta el 19 de abril de 2024 que se allegó la póliza correcta, no se realiza verificación de las garantías por parte del área encargada.
- CPS 2024-276 acta de inicio de fecha 05 de febrero fecha de expedición póliza de cumplimiento 26 de febrero de 2024
- CPS 2024-180: Acta de inicio de fecha 01 de febrero de 2024 póliza de cumplimiento expedida el 06 de febrero de 2024
- CPS 2024-267: Acta de inicio de fecha 05 de febrero, garantía de cumplimiento expedida por la aseguradora el 27 de febrero de 2024, la cuantía de cobertura no correspondía a lo solicitado en el contrato, por lo cual fue hasta el 17 de abril de 2024 que se allegó la garantía con la cobertura adecuada, se reciben las pólizas por el área encargada sin la verificación adecuada.



HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E.

FORMATO INFORME FINAL AUDITORIA

PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL

SUBPROCESO: CONTROL INTERNO

CÓDIGO:

EC-F-8

VERSIÓN

V01-2022


- CPS 2024-099 mediante el cual se contrata la prestación de servicio de un medico especialista, en el cual se deben cumplir con unos turnos y consultas asignadas sin embargo no se solicita garantía de cumplimiento como a los demás especialistas contratados por la ESE
- CPS 2024-262 acta de inicio de fecha 05 de febrero de 2024, póliza de cumplimiento expedidas el 14 de febrero de 2024
- CDS 2024-137 acta de inicio de fecha 12 de enero, pólizas de cumplimiento y calidad expedidas el 17 de enero de 2024
- CDS 2024-162 acta de inicio de fecha 25 de enero, pólizas de cumplimiento y calidad expedidas el 02 de febrero de 2024
- CDS 2024-149 acta de inicio de fecha 19 de enero, pólizas de cumplimiento y calidad expedidas el 23 de enero de 2024
- CDS 2024-125 acta de inicio de fecha 05 de enero, pólizas de cumplimiento y calidad expedidas el 16 de enero de 2024
- CDS 2024-257 acta de inicio de fecha 05 de febrero, pólizas de cumplimiento y calidad expedidas el 20 de febrero de 2024
- CPS 2024-187 acta de inicio de fecha 01 de febrero, poliza de cumplimiento expedida el 06 de febrero. En este proceso contractual en los estudios previos en el acépite de garantías se solicita lo establecido por el manual de contratación en cuanto a la póliza de calidad El cual deberá constituirse por el (20%) del valor del contrato, que cubra el término del mismo y un año más, sin embargo al revisar el contrato ya se modificó la condición es decir, no se basan en los estudios previos para realizar el contrato, en el contrato que es el acto administrativo mediante el cual las aseguradoras se basan para expedir las pólizas.

**Criterio:** El artículo 12 del estatuto de contratación de la ESE establece: "PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES. Los procedimientos precontractuales que se deben utilizar según el caso son: a) Estudios previos a la ejecución del contrato. b) Elaboración de los términos de la invitación o solicitud a presentar propuesta. c) Adjudicación del contrato. d) Elaboración de minuta del contrato e) Constitución de la garantía f) Perfeccionamiento del contrato." (Negrilla fuera texto)

Colombia compra eficiente a manifestado: "Antes del inicio del contrato, deben cumplirse los siguientes requisitos: (i) La aprobación de la garantía cuando el contrato la requiera; (ii) La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, y (iii) La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa".

Teniendo en cuenta lo anteriormente enunciado es que no podría suscribirse acta de inicio sin la aprobación de las garantías, por lo que dicha acta aprobación no puede tener fecha anterior a la expedición de la póliza como se evidencio en los procesos contractuales revisados

**Causa:** Inobservancia al reglamento establecido por el Hospital Regional de Moniquirá Empresa Social del Estado y por Colombia Compra Eficiente

	HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E.		
	FORMATO INFORME FINAL AUDITORIA		
	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL SUBPROCESO: CONTROL INTERNO		
CÓDIGO:	EC-F-8	VERSIÓN	V01-2022

**Efecto:** Materialización del riesgo normativo. Se evidencia que se esta perfeccionando contratos sin contar con los requisitos mínimos para la perfección siendo las garantías que además, la entidad las exige en el contrato.

**Respuesta de la entidad inform:** preliminar: referente a este punto es muy importante señalar que la cobertura del riesgo se está cubriendo por parte de la aseguradora desde la fecha de suscripción del contrato; motivo por el cual se estaría mitigando todo riesgo que se pueda generar.


**Análisis de la oficina de control interno de gestión (OCIG):** Una vez analizada la respuesta dada por la entidad, se mantiene el hallazgo. Si bien la entidad manifiesta que se encuentra cubierto el riesgo por la aseguradora desde la fecha del acta de inicio es importante señalar que dentro de los requisitos de la ejecución encontramos la aprobación de las garantías por lo que se esta dando inicio a los contratos sin contar con las garantías necesarias para la cobertura del riesgo, es así que es posible que entre el día de inicio del contratista y el día que se expida la póliza pueda darse el incumplimiento por parte del contratista y no se tendría la póliza que cubra dicho riesgo, por lo que la entidad debe contar con las pólizas para poder dar inicio a la ejecución de los contratos.

Antes del inicio del contrato, deben cumplirse los siguientes requisitos: (i) La aprobación de la garantía cuando el contrato la requiera; (ii) La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras, y (iii) La acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que establezca la normativa, pues así lo estableció el artículo 41 inciso 2 de la ley 80 de 1993 que menciona: "Para la ejecución se requerirá de la garantía y de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, salvo que se trate de la contratación con recursos de vigencias fiscales futuras de conformidad con lo previsto en la ley orgánica del presupuesto. El proponente y el contratista deberán acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.", es decir, es requisito para la ejecución la aprobación de las garantías y se evidenció que en el Hospital Regional de Montiquira ESE se están ejecutando los contratos sin cumplir con los requisitos para la ejecución.

**9. DOCUMENTOS DE LAS CARPETAS CONTRACTUALES – HALLAZGO 6**

**Condición:** Se evidencia que los documentos que reposan en las carpetas contractuales para la suscripción de los contratos no se encuentran completos o no están legajados correctamente.

- Se encontró dentro de los expedientes contractuales pólizas que no correspondían al proceso contractual como fue el caso del contrato de prestación de servicios que tenía una póliza de un contrato diferente, así mismo ocurrieron con el contrato CPS 284, es decir no se tiene el debido cuidado y diligencia de foliar los documentos dentro de los expedientes contractuales, lo que da a pensar que puede algún proceso quedar sin póliza, toda vez que no se encuentra organizado el archivo del área.

	<b>HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E.</b>		
	<b>FORMATO INFORME FINAL AUDITORIA</b>		
	<b>PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL SUBPROCESO: CONTROL INTERNO</b>		
<b>CÓDIGO:</b>	<b>EC-F-8</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>V01-2022</b>

- CPS 2024-098 no cuenta con certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio de la empresa, y en el RUT no se encuentra las actividades la empresa con el objeto de que se está contratando.
- CPS 2024-270 no cuenta con propuesta económica del contratista
- CPS 2024-022 no cuenta el contratista con la tarjeta profesional
- CPS 2024-276 no cuenta con la propuesta económica del contratista
- CPS 2024-040 no contaba declaración de bienes y rentas del aplicativo de integridad publica
- CPS 20247-180 hoja de vida de SIGEP actualizada por ultima vez con información de 2022
- CPS 2024-104 hoja de vida de SIGEP incompleta y no cuenta con declaración de bienes y rentas de la función pública
- CDA 2024-107 certificado de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio de fecha 11 de agosto de 2023


**Criterio:** No se esta realizando la verificación adecuada, así como tampoco archivando debidamente los documentos en las carpetas contractuales, cabe señalar que según el procedimiento establecido en la ESE para la suscripción de los contratos se requiere que los contratistas alleguen un mínimo de requisitos los cuales se tienen en una lista de chequeo aprobado, por lo que el área encargada de verificación los requisitos exigidos y armar las carpetas contractuales con los documentos indicados

**Causa:** Inobservancia al procedimiento establecido por el Hospital Regional de Moniquirá Empresa Social del Estado

**Efecto:** Materialización del riesgo, toda vez que no se cumplen con los criterios dados por el archivo general de la nación, y no se cumple con los documentos mínimos para la suscripción del contrato

**Respuesta de la entidad informe preliminar:** Sea lo primero recalcar que como bien se señaló al inicio de la auditoria se indicó que estas carpetas se encontraban en armado por la cantidad y la falta de personal que se presentaba, ahora bien, también es importante resaltar que se está en un proceso para la revisión de todas las carpetas con la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad vigente. Aunado lo anterior se encontraba la oficina en preparación de auditoría del ente de control territorial.

**Análisis de la oficina de control interno de gestión (OCIG):** Una vez analizada la respuesta dada por la entidad, **se mantiene el hallazgo**. Si bien no se reviso que las carpetas contractuales cumplieran con los requisitos establecidos por el archivo general para la gestión documental, es importante mencionar que hay unos documentos mínimos que se deben tener para suscribir el contrato, así como para iniciar el contrato, que de llevarse el mínimo orden y diligencia de cuidado de los documentos se tendrían

	HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E.		
	FORMATO INFORME FINAL AUDITORIA		
	PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL		
	SUBPROCESO: CONTROL INTERNO		
CÓDIGO:	EC-F-8	VERSIÓN	V01-2022

que tener en las carpetas contractuales, que de hecho varios de los contratos revisados ya se encontraban liquidados y aún así la documentación no se encontraba, por lo cual se evidencia que no se está realizando el archivo de los documentos contractuales.

#### 10. PAGO ANTICIPADO DE LA EJECUCION, PAGO DE ACTIVIDADES REALIZADAS FUERA DEL PLAZO O PAGO DIFERENTE AL CONTRATADO – HALLAZGO 7

**Condición:** En la verificación de las carpetas contractuales se evidencia que existen contratos con cuentas de cobro de periodos en los cuales el profesional no tenía contrato como es el contrato CPS 2024-283, el cual tiene acta de inicio de fecha 05 de febrero de 2024 pero en la factura de la cuenta de cobro está solicitando el pago de servicios prestados del 22 de enero al 19 de febrero de 2024, es decir, está cobrando el periodo entre el 22 de enero al 04 de febrero donde no se tenía suscrito contrato.

El contrato de prestación de servicios CPS 2024-177 tiene suscripción del acta de inicio de fecha 01 de febrero de 2024, la carpeta contractual contenía cuenta de cobro del mes de enero, el acta No. 2 del contrato menciona que devuelve valor adelantado del mes anterior, esto se debe a que se solicita a los contratistas que pasen las cuentas de cobro antes del 25 lo que genera inconvenientes con el pago de los turnos, toda vez que los especialistas que tienen consulta o turno los 5 últimos días del mes están cobrando por adelantado los servicios, y el supervisor del contrato no tiene la certeza que se cumpla con los turnos asignados.


Dentro del clausulado del contrato se establece "Forma de pago", en el que se menciona que el Hospital Regional de Moquegua E.S.E. cancelará únicamente los servicios efectivamente prestados y liquidados."

En el contrato de suministro CDS 2024-140, al verificar las cuentas de cobro se encuentran ítems con un valor diferente al cotizado.

**Criterio:** El artículo 9 del Estatuto de contratación de la E.S.E. (acuerdo de junta directiva No. 007 de 2023), menciona: "La supervisión e interventoría de los contratos: consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados (...)"

**Causa:** Inobservancia al deber de cuidado de los supervisores de los contratos, inaplicabilidad de lo establecido en el estatuto de contratación

**Efecto:** Al no realizar una debida supervisión de los contratos, en cuanto a aprobar actas de pago sobre recibos y/o ítems no convenidos, así como pagar actividades ejecutadas por fuera de la ejecución del contrato, esto es antes del acta de inicio, así como el pago anticipado de actividades sin estar pactado, se podría estar incurriendo en posibles riesgos de alcance fiscal y/o disciplinario.

	<b>HOSPITAL REGIONAL DE MONQUIRA E.S.E.</b>		
	<b>FORMATO INFORME FINAL AUDITORIA</b>		
	<b>PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL SUBPROCESO: CONTROL INTERNO</b>		
<b>CÓDIGO:</b>	<b>EC-F-8</b>	<b>VERSIÓN</b>	<b>V01-2022</b>


**Respuesta de la entidad informe preliminar:** las supervisiones de los contratos solicitan que las cuentas se presenten con corte al 25 de cada mes con la finalidad que estas se puedan causar dentro del mismo mes y así el hospital pueda verificar correctamente su ejecución y verificación de costos, donde las cuentas posteriores al corte se realizan dentro del mes siguiente.

Par evitar estas inconsistencias en la fecha se ha determinado que, los contratos asistenciales deben pasar las cuentas de cobro hasta el último día del mes con el fin de que sean causadas dentro del mes y canceladas dentro de los diez primeros días del mes siguiente.

**Análisis de la oficina de control interno de gestión (OCIG):** Una vez analizada la respuesta dada por la entidad, **se mantiene el hallazgo**, en primera medida no se desvirtúa el hallazgo frente al contrato de suministro donde la auditoría evidenció que en el contrato CDS 2024-140, al verificar las cuentas de cobro se encuentran ítems con un valor diferente al cotizado, se realizó el pago de prestaciones por fuera del plazo contractual o lo que se denominaría un hecho cumplido por la falta de planeación de la ESE en el momento de elaborar los contratos, y adicional a ello las cuentas o facturas de cobro se están recibiendo antes del tiempo de culminación de la ejecución, lo que conllevaría a como ya paso y la auditoría demostró, que a un especialista se le paga un dinero que no ejecuto dentro del mes pagado.

#### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- Se recomienda definir una minuta para la presentación de actividades mensuales por parte de los contratistas la cual repose en la carpeta contractual y se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se evidencia que en los contratos de prestación de servicios no hay documento alguno donde se verifique que las actividades pactadas en el contrato se cumplieron, así las cosas, en el caso de los médicos especialistas no se evidencia en la mayoría de las cuentas de cobro que efectivamente cumplen con el número de los turnos y/o consultas y/o actividades pactadas en los contratos. Es decir, no se tienen claro los documentos requeridos por la ESE para ejercer la supervisión de los contratos, toda vez que los contratos deberán llevar informes parciales (según ejecución) y un informe final de ejecución, por lo cual deberá diseñarse la estrategia documental que permita verificar el cumplimiento de las obligaciones de forma final y parcial.
- Se sugiere que en las carpetas contractuales reposen los turnos de los médicos y/o especialistas con el fin de tener claridad de las obligaciones en cuenta a prestación del servicio
- Se reitera la sugerencia realizada en las auditorías suscritas por la dependencia de control interno de gestión y es que las cuentas de cobro NO sean radicadas antes del vencimiento de cada mes, toda vez que si bien se pagó al culminar el mes son causadas con anterioridad y los profesionales o personal de apoyo a la gestión pasan en el informe ejecución de actividades como si ya hubiera culminado el mes de ejecución, lo que podría conllevar a que cobran turnos y/o actividades

	<b>HOSPITAL REGIONAL DE MONIQUIRA E.S.E.</b>		
	<b>FORMATO INFORME FINAL AUDITORIA</b>		
<b>PROCESO EVALUACIÓN Y CONTROL</b>		<b>EC-F-8</b>	<b>VERSIÓN</b>
<b>SUBPROCESO: CONTROL INTERNO</b>			<b>V01-2022</b>
<b>CÓDIGO:</b>			

sin ejecutarios, lo que generaría inconvenientes donde sean pagados por tesorería y no sean ejecutados dichos turnos por los contratistas, se evidencio en las observaciones realizadas que ocurrió con un médico especialista en anestesiología.

- Se sugiere que se tenga como prioridad tener una lista de chequeo de los documentos que deben allegar los contratistas para la suscripción de los contratos, toda vez que sin la totalidad de los documentos no se debería suscribir, en razón a que muchas carpetas contractuales no contienen los documentos requeridos a los contratistas y aun así suscriben los contratos y actas de inicio, de igual forma
- Se debe elaborar el mapa de riesgos institucional, no tenerlos identificados y administrados facilita la materialización, causando un mayor impacto
- Se debe tener política de administración del riesgo en materia contractual
- Se recomienda tomar las acciones preventivas, correctivas o de mejora que se consideren necesarias por parte de los responsables del proceso, que permitan la ejecución del proceso de manera eficiente, disminuyendo la materialización de los riesgos
- Se sugiere que en los contratos de arrendamiento se solicite un certificado de libertad reciente para suscribir el contrato de arrendamiento, para verificar que el propietario es la persona que esta arrendado el bien mueble.

El informe preliminar fue enviado a subgerente administrativo y financiero, al área de contratación y al asesor jurídico interno el 31 de mayo de 2024, con el fin que ejercieran el derecho de contradicción de los hallazgos encontrados por esta dependencia, por lo cual para oponerse a alguno de ellos deberían presentar soportes y/o evidencias que desvirtuaran el hallazgo que pretendían cambiar, los soportes junto con el oficio que controvierte los hallazgos fueron allegados dentro del término establecido mediante correo electrónico a la oficina asesora de control interno de gestión.

Según la respuesta dada por el área encargada, se mantienen 7 hallazgos, sin embargo, es de aclarar que debe implementarse acciones de mejora que conllevará a que el proceso vaya mejorando

Se firma a los 19 días del mes de junio de 2024

  
**KATHERIN ZAMARA BELTRAN BARRERA**

Auditora interna

Asesora de Control Interno de Gestión  
Hospital Regional de Moniquirá E.S.E.